



SEGURO CONTRA DESHONESTIDAD, DESAPARICIÓN Y DESTRUCCIÓN - 3D

En virtud de las declaraciones contenidas en la solicitud del Seguro presentada por el **ASEGURADO** cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, en estas **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO CONTRA DESHONESTIDAD, DESAPARICIÓN Y DESTRUCCIÓN - 3 D**, así como en las Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos, **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en adelante denominada **LA COMPAÑÍA** conviene en amparar al **ASEGURADO** contra pérdida o daños que se indican a continuación.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- COBERTURAS

Esta póliza garantiza al **ASEGURADO**, hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para cada cobertura; la indemnización de las pérdidas o daños directamente causados por la realización de los riesgos enumerados en los convenios siguientes:

1.1 CONVENIO 1.- DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

Este convenio ampara al **ASEGURADO** Contra los riesgos de pérdida de dinero y/o valores u otros objetos convertibles en dinero hasta por las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares, causadas por falsificación, robo, hurto, apropiación ilícita, fraude o cualquier otro acto de deshonestidad cometido por cualquier trabajador a su servicio, sea que actúe por sí solo o en colusión con otras personas; siempre que ocurran durante el período de vigencia de esta póliza y que el trabajador responsable haya sido identificado y sometido al proceso judicial correspondiente.

Esta póliza se extiende a cubrir los riesgos descritos en el párrafo anterior, hasta el límite previamente declarado por **EL ASEGURADO**, cuando los trabajadores se encuentren ejecutando labores por encargo del **ASEGURADO** por un tiempo limitado fuera del territorio de la república;

- 1.1.1 EL ASEGURADO está obligado a declarar e incluir en esta cobertura a la totalidad de sus trabajadores, agrupados en las siguientes categorías:**

CATEGORÍA A.-

Trabajadores que durante el curso de sus funciones habituales en la empresa tienen acceso a los bienes y/o mercaderías de la misma, cuyo personal maneja o custodia dinero efectivo, valores, documentos y/u objetos susceptibles de valorización en dinero y/o títulos-valores.

Los capataces y otros responsables del pago de salarios y/o jornales y del transporte del dinero efectivo, valores documentos y/u objetos susceptibles de valorización en dinero y/o títulos-valores, están comprendidos en esta Categoría.

CATEGORÍA B. -

Trabajadores que durante el curso de sus funciones habituales en la empresa no tienen acceso a dinero efectivo, valores, documentos y/u objetos susceptibles de valorización en dinero y/o títulos-valores, por cuanto habitualmente no manejan ni custodian dichos bienes.

CATEGORÍA C.-

Trabajadores manuales (obreros), capataces, mecánicos, operarios y similares, con excepción de aquellos trabajadores a que se refiere el segundo párrafo de la Categoría A.

- 1.1.2 Al vencimiento de esta póliza y de cada renovación, EL ASEGURADO declarará nuevamente a LA COMPAÑÍA, la totalidad de trabajadores a su servicio, indicando a cuál de las categorías referidas en la cláusula 1.1.1 pertenecen. En base a dicha declaración se calculará la prima de renovación correspondiente a esta cobertura.**
- 1.1.3 Al ocurrir una pérdida que pudiera dar lugar a un reclamo de acuerdo con los términos y condiciones de esta Póliza, EL ASEGURADO deberá identificar al TRABAJADOR o TRABAJADORES responsables. En caso que resulte imposible la identificación del trabajador responsable, EL ASEGURADO deberá acreditar en forma indubitable que el acto delictivo se encuentra amparado bajo este CONVENIO 1 y que ha sido cometido necesariamente con la participación de un trabajador a su servicio.**

1.1.4 No se encuentran amparadas por el seguro a que se refiere este **CONVENIO 1**, las pérdidas descubiertas después de haber transcurrido un año desde el inicio de la comisión del acto de deshonestidad o tres meses desde la renuncia, despido o deceso de uno de los **TRABAJADORES** responsables o de la suspensión de la marcha regular de los negocios de **EL ASEGURADO** o de la fecha de vencimiento de esta póliza.

1.2 CONVENIO II.- DINERO Y/O VALORES DENTRO DE LOS LOCALES

Este seguro cubre, hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para cada cobertura; la indemnización de las pérdidas o daños directamente causados por la realización de los riesgos siguientes:

1.2.1 Pérdidas de **DINERO Y/O VALORES** dentro del **LOCAL** o **LOCALES** del **ASEGURADO**, producidas por **ROBO CON FRACTURA, ASALTO** o **INTRODUCCIÓN FURTIVA**.

1.2.2 Daños o sustracción de caja fuerte, bóveda, caja de seguridad, caja registradora o gaveta para guardar dinero, a consecuencia directa de los hechos enunciados en el art. 1.2.1.

1.2.3 Pérdida por daños o deterioro causados a los **LOCALES** del **ASEGURADO** o a sus ambientes interiores, como consecuencia de violentar o intentar violentar en forma ilícita la entrada a los **LOCALES** con el propósito de cometer un **ROBO** o por el intento de perpetrar un **ROBO**, pero siempre y cuando, con respecto a los daños o deterioro al **LOCAL**, **EL ASEGURADO** sea propietario ó responsable de tales daños en caso de no ser propietario.

1.3 CONVENIO III.- DINERO Y/O VALORES FUERA DE LOS LOCALES

Este convenio cubre el riesgo de robo por asalto de dinero en efectivo y/o valores ocurridos **FUERA** del local de **EL ASEGURADO**, mientras sean transportados por **TRABAJADORES** autorizados por **EL ASEGURADO**.

Esta cobertura se extiende a cubrir el daño, pérdida o destrucción del dinero y/ o valores y de las valijas u otros elementos utilizados por **EL TRABAJADOR** encargado del transporte para guardar dicho dinero y/o valores, como consecuencia de la realización de los riesgos referidos en el párrafo anterior; pero en ningún caso quedará amparado el vehículo o vehículos utilizados para el transporte.

La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** para esta cobertura se inicia en el

momento en que EL TRABAJADOR encargado del transporte recibe el dinero y/o valores y firma el comprobante respectivo, terminando al efectuarse la entrega en el lugar de destino.

Por cláusula expresa podrá extenderse esta cobertura a la pérdida de dinero y/o valores del ASEGURADO causada por robo con Asalto producido en la vivienda habitual del TRABAJADOR responsable del transporte de dichos bienes; debiéndose pactar una suma asegurada específica en las Condiciones Particulares.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA por las pérdidas bajo este CONVENIO III, no podrá exceder de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares por cada evento.

1.4 CONVENIO IV.- FALSIFICACIÓN DE GIROS POSTALES, ORDENES DE PAGO, PAPEL MONEDA Y/O TÍTULOS VALORES

Este convenio ampara las pérdidas que efectivamente sufra EL ASEGURADO como consecuencia de la aceptación de buena fe de pagos realizados, por sus clientes, por los bienes o servicios que habitualmente comercializa en el negocio asegurado; mediante giros postales, libramientos, órdenes de pago, títulos valores, emitidos o que se pretende haber sido emitido por una entidad financiera autorizada para operar en el territorio de la República, siempre que tales documentos no hubieran sido pagados a su presentación debido a falsificación y/o adulteración.

Este CONVENIO IV se extiende a cubrir las pérdidas que efectivamente sufra EL ASEGURADO como consecuencia directa de la aceptación de buena fe de pagos realizados por sus clientes, por los bienes y servicios que habitualmente comercializa en el negocio asegurado, mediante dinero en billetes falsificados de curso legal y corriente en el Perú.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA por las pérdidas bajo este CONVENIO IV, no podrá exceder, en un mismo evento, de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura

1.5 CONVENIO V.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BANCARIOS

Este convenio ampara al ASEGURADO contra la pérdida que acredite efectivamente haber sufrido como consecuencia directa de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, letra de cambio o cualquier otra orden o instrucción escrita para pagar alguna cantidad de dinero, emitida o girada por EL ASEGURADO o girada por un tercero que actúe en calidad de representante autorizado por EL ASEGURADO para efecto de tales pagos u órdenes de pago; extendiéndose a cubrir también la falsificación de los facsímiles de firmas reproducidas mecánicamente, únicamente cuando existan acuerdos expresos con

entidades del sistema financiero para la utilización de dicho procedimiento de pago. En este caso, los facsímiles de firmas reproducidas mecánicamente serán tratados de igual manera como que si se tratara de firmas manuscritas.

Esta cobertura no incluye pérdidas sufridas por la entidad financiera involucrada en el siniestro.

La indemnización de las pérdidas materia de esta cobertura, será pagada directamente al ASEGURADO, hasta el límite no reembolsado por la entidad financiera involucrada.

En caso que EL ASEGURADO o cualquier representante autorizado por EL ASEGURADO, fueran emplazados judicialmente para honrar los documentos falsificados o adulterados, LA COMPANIA cubrirá como parte de la pérdida indemnizable, cualquier cantidad razonable por concepto de honorarios de abogados, así como por costas y costos procesales en que incurra EL ASEGURADO en su defensa, previa aprobación de LA COMPAÑÍA.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA por las pérdidas bajo este CONVENIO V, no podrá exceder, en un mismo evento, de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura.

1.6 CONVENIO VI- COBERTURA DE ROBO CON FRACTURA Y/O ASALTO

Cubre la pérdida, destrucción o deterioro de los bienes asegurados, exceptuando dinero y/o valores, que sean consecuencia directa de un robo o intento de robo, producido en el interior de los locales designados como lugar de seguro, únicamente bajo las siguientes modalidades:

- a) Robo con Fractura,
- b) Asalto,
- c) Introducción furtiva,

Esta cobertura operará sólo en la medida que los hechos o sucesos descritos en este artículo 1.6, sean acreditados a través de huellas visibles y otras pruebas indubitables concurrentes.

Este seguro no se extiende a cubrir pérdida o daño de ninguna naturaleza que fuere causada por delitos o faltas contra el patrimonio diversos a las modalidades específicas enunciadas en este CONVENIO VI, de acuerdo con las definiciones contenidas en esta póliza.

La Cobertura del seguro bajo este CONVENIO VI se pacta bajo la

modalidad de «primer riesgo», debiendo indemnizarse las pérdidas hasta la concurrencia de la suma asegurada para la categoría afectada cualquiera que fuese el valor comercial actual de los bienes en el momento de ocurrir un siniestro hasta el límite pactado como primer riesgo.

No obstante, si se comprobase que EL ASEGURADO declaró, al momento de contratar o renovar el seguro, un valor total comercial actual inferior al que verdaderamente correspondía, LA COMPAÑÍA sólo reparará las pérdidas o daños en la proporción que exista entre el real valor total comercial actual y el valor total comercial actual declarado al tiempo de concertar el seguro.

La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA bajo este CONVENIO VI no podrá exceder, en un mismo evento, de la suma asegurada señalada para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2º.- EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

- 2.1 Pérdidas derivadas de cualquier falsificación, robo, hurto, apropiación ilícita o fraude cometido por cualquiera de los asegurados o por alguno de los socios del ASEGURADO, sea que actúe sólo o en colusión con otros.
- 2.2 Pérdidas derivadas o causadas por cualquier error, equivocación, incompetencia, negligencia o falta de discreción del trabajador ni por cualquier pérdida que sufra EL ASEGURADO a consecuencia de algún acto u omisión no dolosa del trabajador al seguir la marcha ordinaria de los negocios del ASEGURADO u obedeciendo o dando cumplimiento a cualquier orden, mandato, instrucción o autorización impartida por EL ASEGURADO o por cualquier superior jerárquico del trabajador.
- 2.3 Pérdidas fundamentadas en inventarios o estados financieros; salvo las pérdidas, amparadas bajo el CONVENIO 1, de dinero, valores, u otra propiedad sufridas como consecuencia directa de falsificación, robo, hurto, apropiación indebida, fraude o cualquier otro acto de deshonestidad cometido por cualquier trabajador, actuando solo o en colusión con otros trabajadores, que EL ASEGURADO pruebe mediante evidencias distintas a los citados inventarios o estados financieros.
- 2.4 En relación con los CONVENIOS II, III y VI, la pérdida causada por cualquier falsificación, robo, hurto, apropiación ilícita o fraude, cometido por un empleado, director, síndico, fideicomisario, depositario o representante autorizado solo en colusión con otros; salvo el caso de robo en caja fuerte, robo con fractura, robo o intento de robo.

- 2.5** El robo o intento de robo y/o pérdidas y/o daños y/o deterioro como consecuencia de: Embargo, confiscación, guerra invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea que la guerra haya sido declarado o no) guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, sedición, terrorismo, revolución conspiración poder militar o usurpación, motín, conmoción civil, huelga o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, confiscación y otros eventos análogos, así como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.
- 2.6** Pérdidas y/o daños que sufra EL ASEGURADO como consecuencia de operaciones realizadas fuera de la República del Perú; salvo la cobertura excepcional prevista en el CONVENIO 1 de estas Condiciones Generales.
- 2.7** En relación con los CONVENIOS II, III y IV, las pérdidas sufridas como resultado de:
- a) La entrega o cesión de dinero o valores y bienes en general en virtud de una operación de cambio o de compra-Venta.
 - b) Errores aritméticos u omisiones en la contabilidad, o
 - c) Errores en manuscritos,
- 2.8** En relación con el CONVENIO II de estas Condiciones Generales, la pérdida de dinero contenido en máquinas de diversión comúnmente llamadas «tragamonedas» o máquinas vendedoras que operan mediante la inserción de una moneda en el dispositivo o receptor correspondiente, a menos que el dinero depositado dentro de dicho dispositivo, sea controlado por medio de un instrumento de registro continuo instalado dentro de la máquina de diversión o máquina vendedora.
- 2.9** En relación con el CONVENIO III de estas Condiciones Generales, las pérdidas de la propiedad asegurada mientras ésta se encuentra bajo la custodia de cualquier compañía de vehículos blindados de protección, a menos que tal pérdida exceda en su monto, al monto de la cantidad recuperada o recibida por EL ASEGURADO de acuerdo con lo previsto:
- a) en el contrato celebrado por EL ASEGURADO con dicha compañía de vehículos blindados de protección;
 - b) en la Póliza de Seguros que dicha compañía de vehículos blindados de protección tenga en vigencia para proteger a los usuarios de sus servicios;
 - c) en todos los demás contratos de seguro o indemnización vigentes y celebrados en cualquier forma para beneficio de los usuarios de los servicios que presta dicha compañía de vehículos blindados de protección; en cuyos casos, esta Póliza cubrirá únicamente el precitado exceso.

- 2.10 De acuerdo con lo estipulado en los Convenios II, III, y VI de estas Condiciones Generales, las pérdidas y/o daños como consecuencia de incendio, explosión, caída de aviones, terremoto, temblor, cualquier fenómeno metereológico o convulsión de la naturaleza y de transformación de la estructura nuclear del átomo.**
- 2.11 Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o resolución o rescisión de contrato y otros daños indirectos.**
- 2.12 En relación con el CONVENIO VI:**
- a) La pérdida, daño o deterioro atribuible a negligencia del asegurado, sus familiares o dependientes o encargados de seguridad y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, existentes en la fecha de la contratación del seguro a cuyo mantenimiento el ASEGURADO se compromete frente a la COMPAÑÍA.**
 - b) A menos que existan en la Póliza estipulaciones expresas que los incluyan con sus respectivas sumas aseguradas, quedan excluidos del presente seguro.**
 - i) Los bienes que se encuentren en locales desocupados por más de 8 días consecutivos ni los situados en patios, jardines, terrazas, azoteas sin más defensa que los muros perimétricos ni los contenidos en vitrinas fijas o movibles colocadas fuera del edificio o de los ámbitos que constituyen el lugar del seguro.**
 - ii) Bienes no pertenecientes al ASEGURADO que se encuentran bajo su custodia por contrato de depósito o en comisión o en consignación u otro título.**
 - iii) Dinero en efectivo, bonos, billetes de banco, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.**
 - iv) Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, dibujos y, en general, las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico**
 - v) Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza.**
 - vi) Los bienes que se encuentren en, circulación y/o exhibición**

fuera de los locales designados en la póliza como lugar del seguro.

- vii) La documentación contable y/o estadística y/o de cualquier otra naturaleza, libros poco comunes o incunables, manuscritos, planos, dibujos, modelos, moldes, sellos y otros aspectos similares, así como la información contenida en tarjetas perforadas o registradas en cintas magnéticas o mediante otra forma de registro de los sistemas de procesamiento electrónico de datos.

ARTÍCULO 3°.- PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD

EL ASEGURADO se obliga a mantener y/o cumplir las siguientes medidas de seguridad. LA COMPAÑIA quedará liberada de toda responsabilidad indemnizatoria, en caso de siniestro, por incumplimiento de tales prescripciones:

3.1 Para el CONVENIO I: Es condición el cumplimiento obligatorio por parte del ASEGURADO de los siguientes procedimientos de control:

- a) Arqueos sorpresivos de Caja (dinero y/o valores) con intervalos no mayores de 30 días calendarios.
- b) Arqueos diarios a cobradores, debiendo llevarse un registro de tales operaciones.
- c) Separación de operaciones de ingresos y egresos de Caja.
- d) Obligatoriedad de segunda firma en los cheques, salvo convenio expreso en contrario con LA COMPAÑIA.
- e) Utilización de sistemas de control permanente de existencias.
- f) Realización de inventarios físicos periódicos de las existencias en almacenes o en consignaciones, con intervalos no mayores de 30 días calendario.
- g) Confirmación periódica de saldos con distribuidores, clientes y otros con quienes mantienen relaciones comerciales.

3.2 Para el CONVENIO II: EL ASEGURADO queda obligado a tomar las siguientes medidas de seguridad:

- a) Que al término de las horas de trabajo, al mediodía y por la noche, todo el dinero efectivo y/o valores deberá ser guardado en las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y bóvedas mencionadas en el Convenio II. Asimismo, los cajones de las cajas registradoras deberán quedar vacíos y abiertos.
- b) Que las cajas de seguridad empotradas, cajas fuertes, cajas de caudales y bóvedas, siempre estarán cerradas con llaves y/o combinación y sólo podrán ser abiertas por personas autorizadas

por necesidades del servicio, quedando establecido que constituye obligación del ASEGURADO que, satisfecha tal necesidad, deberá volverse a cerrar con llave y combinación.

3.3 Para el CONVENIO III: EL ASEGURADO se obliga al cumplimiento de los siguientes procedimientos de traslado de dinero y/o valores dentro del radio urbano de la ciudad donde están ubicadas las oficinas del ASEGURADO.

- a) El recorrido debe efectuarse directamente, sin intermedios y sólo en horas de oficina de los días hábiles de trabajo.
- b) Los traslados de dinero efectivo y/o valores deben efectuarse cumpliendo las Condiciones de Seguridad para la Cobertura de Dinero en Tránsito.

3.4 Para el CONVENIO VI: EL ASEGURADO está obligado a tomar las medidas preventivas que las circunstancias exijan para proteger los bienes asegurados contra los peligros materia de este Seguro. En particular atenderá las obligaciones que le imponen las Cláusulas Generales de Contratación, así como las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos y anexos de esta póliza, en relación con la custodia de determinados bienes, la instalación y/o el debido funcionamiento de sistemas de alarma, la presencia de policías particulares en las horas convenidas, el cierre oportuno de los locales y ámbito que constituyen el lugar del Seguro y, en general, las medidas de prudencia razonables propias de quien no se encuentra ASEGURADO.

ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO E INDEMNIZACION

En adición a las obligaciones contraídas con arreglo a las Cláusulas Generales de Contratación que forma parte integrante de esta póliza, en caso de siniestro EL ASEGURADO cumplirá con las siguientes cargas y obligaciones:

4.1 Para el CONVENIO 1:

- a) Comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).
- b) Informar y denunciar, de la manera indicada en este artículo, ante LA COMPAÑÍA y ante las autoridades competentes la ocurrencia de todo siniestro, aunque no pretenda indemnización alguna bajo esta póliza.
- c) Presentar, en el menor tiempo posible y como máximo dentro de los 30 días siguientes al descubrimiento de la pérdida, su reclamación definitiva, escrita y firmada.

Dicha reclamación contendrá una relación detallada del dinero y/u objetos susceptibles de valorización en dinero materia del reclamo, con descripción y especificación de los mismos, así como los correspondientes documentos y datos comprobatorios, incluyéndose la copias de las denuncias policiales y judiciales que se hayan formulado con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.2.

4.2 Para todos los CONVENIOS:

- a) Comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).
- b) Denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el descubrimiento del mismo, solicitando la investigación del caso y apertura de la instrucción penal contra el presunto autor o autores; no borrar ni modificar las huellas del delito sin la autorización de los órganos policiales a cargo de las investigaciones y acreditar la preexistencia de los bienes, valores o dinero materia del delito contra el patrimonio.
- c) Presentar, en el menor tiempo posible y como máximo dentro de los 30 días siguientes al descubrimiento de la pérdida, su reclamación definitiva, escrita y firmada.
- d) Presentar a LA COMPAÑÍA una relación de todos los Seguros que existan sobre los bienes asegurados y amparen los mismos riesgos cubiertos por la presente Póliza.
- e) Permitir a LA COMPAÑÍA la ejecución de las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con LA COMPAÑÍA para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este Contrato.
- f) Presentar las declaraciones que fundamentan su reclamo y el alcance de su derecho a indemnización. A solicitud de LA COMPAÑÍA, proporcionará en un plazo prudencial, un estado firmado por él de los bienes existentes en el día del siniestro, de los desaparecidos o dañados, indicando su valor inmediatamente anterior al siniestro.
- g) Adoptar cuantas medidas se encuentren a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas. Sin embargo se abstendrá de modificar o transformar sin autorización previa de LA COMPAÑÍA, los bienes deteriorados, si tal intervención pudiese dificultar o frustrar las averiguaciones sobre las causas del daño y la determinación de su importe.

ARTÍCULO 5°.- BASES PARA EL CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Para el pago de la indemnización por pérdidas amparadas por el presente contrato, se tendrá en cuenta las siguientes bases y procedimientos:

- 5.1 La indemnización será calculada en base al valor comercial actual de los bienes asegurados. Si la reclamación versara sobre títulos mobiliarios, este valor será determinado en base al precio promedio registrado en el mercado el día anterior a aquel en que se produjo el delito. Si no fueren cotizables en bolsa, se tomará el valor con el que figuran en los libros del ASEGURADO.
- 5.2 LA COMPAÑÍA no será responsable por ningún arreglo o transacción que, sin su consentimiento, celebre el ASEGURADO con los autores del daño.
- 5.3 Si los actos del TRABAJADOR que originaron las pérdidas reclamadas bajo el CONVENIO I no se encontraran previstos en la ley penal como infracción dolosa punible, EL ASEGURADO no tendrá derecho a indemnización.
- 5.4 Para determinar el monto indemnizable bajo el CONVENIO I, se descontará del importe total de las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO, las cantidades devengadas a favor del TRABAJADOR por concepto de remuneraciones, comisiones, gratificaciones, participaciones, derechos y beneficios sociales, así como el valor de todas las prendas, cauciones o garantías depositadas por el TRABAJADOR o, por cuenta de éste, por terceras personas y cualquier otro recurso del TRABAJADOR que se encuentre legalmente al alcance del ASEGURADO para disminuir el importe de las pérdidas, cuyos importes serán estimados en su pleno valor.

Del importe de las pérdidas, se deducirá, así mismo, las cantidades que EL ASEGURADO haya otorgado al TRABAJADOR, en calidad de préstamo o adelanto con cargo a sus remuneraciones o beneficios sociales.
- 5.5 LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO el monto total de la pérdida determinada con arreglo a esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada y sin considerar intereses, ganancias u otro costo financiero.
- 5.6 Si el importe total de las pérdidas sufridas por EL ASEGURADO fuese superior a la suma asegurada por la Póliza, los recuperos serán destinados en primer término a cubrir la pérdida no indemnizada al ASEGURADO, quedando el exceso a favor de LA COMPAÑÍA.
- 5.7 Prescindiendo del número de años en que esta Póliza continúe en vigor y del monto de primas pagadas o por pagar, el límite de la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no tendrá carácter acumulativo de año en año o de período en período; debiendo pagarse la indemnización según la suma asegurada correspondiente al período en que se inició el acto de deshonestidad en el caso del CONVENIO 1 o según la fecha en que se produjo el siniestro en los demás casos.

- 5.8 LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha en que haya recibido la valorización convenida o pericial y todos los documentos justificativos que le permitan pronunciarse sobre el monto del daño e igualmente sobre su responsabilidad bajo este Contrato.

ARTÍCULO 6°.- DISMINUCIÓN / REHABILITACIÓN DE LA SUMA

Después de la ocurrencia de un siniestro, los Seguros amparados por la presente póliza estarán sujetos a lo siguiente:

- 6.1 Para el caso de Convenio 1, el pago de cualquier importe indemnizatorio por concepto de alguna pérdida amparada por esta Póliza, no reducirá el monto de la suma asegurada, quedando en consecuencia dicha suma inalterable durante la vigencia del Contrato.
- 6.2 Para los demás Convenios, la suma asegurada quedará automáticamente reducida a partir del día del siniestro y para el resto del período del seguro por los montos pagados y/o pagaderos por LA COMPAÑÍA respecto a los siniestros amparados por esta póliza, pudiendo ser rehabilitada, a solicitud del ASEGURADO mediante el pago de la prima que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes para el respectivo riesgo, a prorrata. Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción y la rehabilitación se aplicarán a los incisos afectados.

ARTÍCULO 7°.- DEDUCIBLES

- 7.1 En caso de siniestro, EL ASEGURADO asumirá el pago de los deducibles obligatorios y/o voluntarios estipulados en las Condiciones Particulares.
- 7.2 De ocurrir un siniestro que afectase a más de un ítem asegurado, se aplicará el deducible más alto involucrado.

ARTÍCULO 8°.- INSPECCIÓN Y SEGURIDAD DE LIBROS DE CONTABILIDAD Y LICENCIAS

- 8.1 EL ASEGURADO debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley, así como contar con las autorizaciones y licencias exigibles de acuerdo con el giro de su negocio o actividad.
- 8.2 LA COMPAÑÍA se encuentra facultada para examinar la contabilidad, autorizaciones y licencias referidas en cuanto tengan relación con esta póliza, durante las horas hábiles de trabajo.

ARTÍCULO 9°.- DEFINICIONES

Las partes convienen que los términos utilizados en esta póliza, serán entendidas

con la acepción que se indica a continuación:

- 9.1 «VALOR COMERCIAL ACTUAL»: según el tipo y características de los bienes asegurados, significa lo siguiente:
- a) Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el precio normal de adquisición del ASEGURADO vigente en la fecha del siniestro.
 - b) Tratándose de mobiliario, Objetos de uso en general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe, requerido para nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.
 - c) Tratándose de títulos y valores, el costo del procedimiento sobre declaración de nulidad, LA COMPAÑÍA indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros a base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro en el mercado oficial de cambios correspondiente o en la Bolsa de Valores más cercana, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición.
 - d) Para los modelos y muestra, el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra cosa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material cuando menos probable sea la reutilización de los objetos por ELASEGURADO.
- 9.2 APROPIACIÓN ILÍCITA: Acción y efecto de tomar o apoderarse de una cosa o bien sin consentimiento de su dueño o poseedor, o por medios ilegales o inmorales; robar.
- 9.3 ARQUEO: Reconocimiento, revisión o inspección del dinero, títulos, valores contenidos en una caja, conteo.
- 9.4 ASALTO: Acción y efecto de robar o arrebatar usando violencia o amenazas de violencia contra el asegurado, sus familiares o dependientes, así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera «Asalto» el suministro de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes ni el secuestro ni la extorsión ni los denominados «secuestros al paso».
- 9.5 ASEGURADO: Persona natural o jurídica sobre la que recae el riesgo asegurado.
- 9.6 BÓVEDA: Compartimiento, lugar o espacio construido con paredes de cemento armado o de piedra y cuyas puertas, ventanas y demás aberturas se cierran con puertas blindadas, cerraduras de cajas de seguridad o chapas blindadas y además con barras transversales de fierro colocadas en el interior.

- 9.7 CAJA REGISTRADORA O CAJA CHICA METÁLICA: Mueble metálico con chapa y llaves, que se emplea en el registro de ventas y para el depósito de dinero producto de las ventas.
- 9.8 CAJA DE SEGURIDAD EMPOTRADA: Mueble fino metálico que debe tener un peso mínimo de 30 Kilos y estar empotrado a la pared, a un mueble o anclado al piso.
- 9.9 CAJA FUERTE: Mueble metálico que debe tener de 100 a 300 kilos de peso, con llave y cerradura de combinación.
- 9.10 CAJA DE CAUDALES: Mueble fijo metálica que debe tener más de 300 kilos de peso, estar construido con paredes exteriores e interiores blindadas en acero templado y con cemento armado o con composiciones químicas contra la fusibilidad en su interior, y cuyas puertas tengan cerraduras de seguridad y chapas blindadas.
- 9.11 CONVENIO: Cada una de las formas de cobertura bajo la presente Póliza, las cuales amparan pérdidas especificadas en sus respectivos condicionados o garantías.
- 9.12 COLUSIÓN: Complicidad o trato entre varios para cometer un daño o perjuicio a otro.
- 9.13 DINERO: Significa moneda de curso legal y corriente, monedas.
- 9.14 EQUIVOCACIÓN O ERROR: Acción y efecto de fallar o tomar una cosa por otra por descuido y sin mala intención.
- 9.15 ESTADOS FINANCIEROS: Balances de contabilidad de situación patrimonial o de ingresos y gastos, documentos de resultado de operaciones contables.
- 9.16 FALSIFICACIÓN: Acción y efecto de adulterar un documento, título -valor o papel moneda.
- 9.17 HURTO: Sustracción y apoderamiento de una cosa ajena, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, características éstas que le distinguen del robo. Sustracción y apoderamiento en forma oculta o clandestina de un bien asegurado sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue substraído.
- 9.18 INTRODUCCIÓN FURTIVA: Ingreso del autor o autores del delito al local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en él para cometer el delito fuera de la jornada laboral, siempre que egresen después por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos y otros semejantes.

- 9.19 INVENTARIO: Recuento listado y/o valorización de mercancías o bienes en el local (es) asegurado (s), mediante conteo, pesado de mediación de las existencias.
- 9.20 INCOMPETENCIA: Falta de conocimiento suficiente de un trabajador de sus responsabilidades laborales o misión encomendada, que puede dar lugar a pérdidas amparadas por el Seguro.
- 9.21 LOCAL: Significa el interior de aquella parte de cualquier edificio ocupada por EL ASEGURADO que contiene los bienes asegurados, para fines de sus negocios y señalado en las Condiciones Particulares como lugar del seguro. Si se trata de un predio con cerco perimétrico, la palabra «local» estará referida al edificio interior que contiene los bienes asegurados.
- 9.22 PÉRDIDA: Sinónimo de siniestro, destrucción, desaparición, daño o deterioro de bienes asegurados.
- 9.23 ROBO: Significa apoderarse de la propiedad asegurada en las formas siguientes:(1) por medio de la violencia empleada contra un mensajero o un custodio; (2) atemorizándolo bajo amenaza de violencia; (3) por medio de cualquier otro acto criminal o transgresión, cometido en su presencia y del cual él está real y plenamente consciente, siempre que dicho acto no sea cometido por un socio o por un empleado del ASEGURADO; (4) tomando la propiedad asegurada de la persona o del cuidado de la custodia directa que sobre ella ejerce un Mensajero o un Custodio quien haya sido muerto o dejado inconsciente; (5) tomando la propiedad asegurada del interior del local, por medio de la violencia o de amenazas de emplear la violencia contra un Mensajero o Custodio mientras éste se encuentra fuera del local u obligándolo a admitir a una persona dentro del local o a que le proporcione los medios de acceso al local; (6) tomando la propiedad asegurada de una vitrina o aparador o muestrario de una vidriera de exhibición o escaparate de tienda ubicada dentro del local, mientras éste se encuentre abierto para realizar sus negocios, por una persona que haya roto los vidrios de protección de la misma desde el lado exterior del Local.

No se incluye en este concepto, el secuestro, la extorsión ni los denominados «secuestros al paso».

- 9.24 ROBO CON FRACTURA: Para los efectos de esta cláusula, se entiende al robo cometido en cualquiera de las siguientes formas:
- A) La introducción del delincuente o de los delincuentes al(los) local(es) que contiene(n) los bienes asegurados a través de:
- i) Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos u otra forma violenta;
 - ii) Ganzúas y otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas, PERO NO LLAVES MAESTRAS O SIMILARES;

- iii) El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el Inciso i) precedente o mediante asalto;
- iv) Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso a los locales utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal;

Siempre que tales hechos y sucesos puedan ser acreditados a través de huellas visibles y pruebas fehacientes concurrentes.

- 9.25 EMPLEADO o TRABAJADOR: Significa cualquier miembro del personal al servicio del asegurado durante el curso ordinario del negocio que esté remunerado a sueldo, jornal y/o comisión y al que el Asegurado tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores. No se consideran empleados a los Corredores, Agentes comisionistas, comerciantes a comisión, consignatarios, contratistas, subcontratistas u otros que actúen con el mismo carácter general, ni a sus dependientes.
- 9.26 TÍTULO - VALOR: Sinónimo de cheque bancario, letra de cambio, pagaré, acción, giro, orden de pago.
- 9.27 VALORES: Significa todos los instrumentos, papeles o contratos negociables y no negociables, que representan dinero u otros bienes o propiedad, incluyendo timbres fiscales y otros sellos de uso común y corriente, o fichas o boletos, pero no incluyendo el Dinero.
- 9.28 BANCOS: Significa el interior de aquella parte de cualquier edificio, la cual esté ocupada por una institución bancaria o financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para fines de intermediación financiera.
- 9.29 MENSAJERO: Significa el asegurado o un socio del asegurado o cualquier empleado, debidamente autorizado por EL ASEGURADO para asumir el cuidado y la custodia de la propiedad asegurada fuera del local.
- 9.30 CUSTODIO: Significa EL ASEGURADO o un socio de EL ASEGURADO o cualquier empleado debidamente autorizado por EL ASEGURADO para asumir el cuidado y la custodia de la propiedad asegurada en el interior del local, pero excluyendo a cualquier persona mientras esté desempeñando el trabajo de vigilancia, portero o conserje.
- 9.31 ROBO EN CAJA FUERTE: Significa la sustracción ilícita de: (1) una caja fuerte del Interior del local, o (2) la propiedad asegurada del interior de una caja fuerte o de una bóveda de seguridad situada dentro del local, por una persona que haya logrado entrar en forma ilícita en dicha caja fuerte o bóveda de seguridad dentro de la cual se encuentre la caja fuerte, cuando todas las

puertas de la misma se encuentren debidamente cerradas y aseguradas por todas las cerraduras de combinación instaladas en las mismas, siempre que dicha entrada se haga por medio del uso real de la fuerza y de la violencia, de las cuales hayan quedado marcas y huellas visibles, hechas y dejadas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos sobre la parte exterior de: (a) todas las puertas de dicha bóveda de seguridad o caja fuerte o de cualquier bóveda que contenga la caja fuerte, si la entrada se hace a través de dichas puertas; o (b) sobre la parte superior, el fondo o las paredes de dicha bóveda de seguridad o de la caja fuerte citada y de cualquier bóveda de seguridad que contenga la caja fuerte, a través de la cual se ha hecho la entrada, si dicha entrada no se llevó a cabo a través de las precitadas puertas.

- 9.32 CONTRATISTAS: Personas naturales o jurídicas vinculadas al ASEGURADO en virtud del cualquier contrato.
- 9.33 SUBCONTRATISTAS: Personas naturales o jurídicas vinculadas a un contratista en virtud de cualquier contrato.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Las únicas cláusulas que forman parte integrante del contrato de seguro, son aquellas que se han incorporado expresamente en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 001 DINERO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS

Queda expresamente convenido que el dinero efectivo y/o valores guardados bajo llave, en caja chica, caja de seguridad empotrada, caja fuerte, caja de caudales y/o bóveda, y/o en tránsito asegurados bajo el (los) Inciso(s) respectivo(s) de la presente Póliza, provienen exclusivamente del movimiento normal del negocio del ASEGURADO o, siendo propiedad de terceros, se encuentran bajo su responsabilidad legal o contractual por motivos estrictamente relacionados con el negocio comprendido en este seguro.

El Asegurado deberá probar en caso de siniestro la preexistencia del dinero y/o valores materia del reclamo bajo este seguro.

CLÁUSULA 002 MERCADERÍA EN TRÁNSITO

1. COBERTURA

La presente póliza se extiende a cubrir la mercadería en tránsito, únicamente contra el riesgo de robo por asalto y sujeto a que el transporte sea efectuado en vehículos cerrados, idóneos para el tipo de transporte que se ejecute y destinados exclusivamente a la carga de mercadería.

2. EXCLUSIÓN

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales; queda claramente estipulado que esta cláusula no cubre la desaparición misteriosa, la apropiación ilícita, el robo con fractura ni ninguna otra modalidad de delito contra el patrimonio que sufra la mercadería distinta del robo por asalto.

3. PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD

3.1 El ASEGURADO se compromete a mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento, con las chapas necesarias y candados de seguridad debidamente activados.

3.2 EL CONDUCTOR del vehículo asegurado deberá ser acompañado durante el recorrido por otro empleado del ASEGURADO o por el ASEGURADO mismo, no debiendo quedar en ningún momento el vehículo sin la custodia de uno de ellos.

4. APLICACIÓN

4.1 Son de aplicación a esta cobertura, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro Deshonestidad, Desaparición y Destrucción y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por esta cláusula.

4.2 Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

CLÁUSULA 003 REPOSICIÓN

1. En virtud de esta cláusula las partes convienen que, en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo el ítem indicado en la póliza, el ajuste de la pérdida se hará sin tener en cuenta su depreciación por uso y se tomará como base el valor de reparación o reposición por otros de la misma naturaleza y tipo pero no superiores ni de mayor capacidad.
2. La presente cláusula es aplicable únicamente a los activos consistentes en equipos y/o máquinas de oficinas, tales como, computadoras personales, máquinas registradoras, máquinas de contabilidad, máquinas de calcular, máquinas de sumar, máquinas de escribir y similares.
3. Si, con ocasión de la reparación o reposición de los bienes siniestrados o parte de ellos, el ASEGURADO hiciera cualquier cambio o reforma en su instalación; serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
4. La obligación de la COMPAÑÍA en virtud de esta Cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en el reemplazo o compostura será por cuenta del asegurado.
5. Cualquier pago en virtud de esta cláusula sólo podrá efectuarse después que el ASEGURADO haya reemplazado o reparado los bienes dañados.
6. Esta cláusula no tendrá aplicación:
 - 6.1 Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes sea por voluntad del ASEGURADO o por fuerza mayor.
 - 6.2 Si los bienes asegurados no fuesen conservados en perfecto estado de funcionamiento. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

7. En lo relativo a los bienes a que se refiere esta Cláusula, se tendrá en cuenta el «Valor Real Total» de aquellos, calculado por su costo de reparación o reposición de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de esta Cláusula. En consecuencia, si en el momento del siniestro, el «Valor Real Total» es superior a la cantidad asegurada, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.
8. Esta cláusula no es aplicable para los seguros pactados bajo la modalidad de «Primer Riesgo» y/o «Valor Parcial».
9. Son de aplicación a esta cláusula las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro contra Dishonestidad, Desaparición y Destrucción y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se encuentren expresamente modificadas.
10. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

CLÁUSULA 004 PROPIEDAD DE TERCEROS

1. COBERTURA

Esta póliza se extiende a cubrir la mercadería de propiedad de terceros que se encuentre depositada en el lugar del seguro bajo control, custodia y responsabilidad del asegurado; siempre que el valor de los bienes de propiedad de terceros esté incluido en el valor declarado y/o asegurado del ítem de la póliza que cubra dichos bienes.

2. INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro, las mercaderías materia de esta cobertura serán indemnizadas únicamente en base al costo de adquisición por parte del tercero, debidamente acreditado por este último.

En ningún caso este costo podrá ser superior al valor comercial al momento del siniestro.

3. APLICACIÓN

3.1 Permanecen vigentes y son de plena aplicación, las demás estipulaciones de las Cláusulas Generales de Contratación y de las Condiciones Generales del seguro contra Dishonestidad, Desaparición y Destrucción, en cuanto no se encuentren expresamente modificadas en esta cláusula adicional.

3.2 Las condiciones especiales que acuerden las partes contratantes, prevalecen sobre todas las demás.

CLÁUSULA 005 PARA EMPRESAS DE VIGILANTES

En virtud de esta cláusula, las partes convienen en modificar las Condiciones Generales del Seguro contra Deshonestidad, Desaparición y Destrucción, con el exclusivo agregar las siguientes exclusiones de cobertura:

- a) Apropiación ilícita cometida por el personal de las Empresas de Vigilancia, en colusión con los trabajadores de las empresas usuarias del servicio de vigilancia.
- b) Apropiación ilícita cometida por el personal de las empresas de Vigilancia fuera del horario de servicios o desempeñando funciones distintas a las de servicios de vigilancia.

CLÁUSULA 006 CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO

Artículo 1°.-

La cobertura de dinero y/o valores en Tránsito queda condicionada a que EL ASEGURADO cumpla con las siguientes medidas de seguridad en el transporte

Límite de las Remesas en US\$	Número de Personas (Mínimo) Autorizadas por el Asegurado, que deben efectuar el tránsito de dinero	Condición
1) Hasta US\$ 2,000	1	
2) De US\$ 2,001 a US\$ 5,000	2	
3) De US\$ 5,001 a US\$ 10,000	2	Una de ellas portando arma de fuego.
4) De US\$ 10,001 a US\$ 15,000	3	Incluyendo el chofer y un acompañante portando arma de fuego.
5) De US\$ 15,001 a US\$ 30,000	2	Con acompañamiento policial (portando armas de fuego) y/o Vigilantes Privados (portando armas de fuego) debidamente registrados en la Dirección Policial de Vigilancia Privada.
6) De US\$ 30,001 a más		Vehículos blindados cuyas características están de acuerdo y cumplan con lo dispuesto en el D.S.001/84 del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.-

Para los casos indicados en los incisos 2), 3), 4), y 5) del art. 10 de esta cláusula, los tránsitos deberán efectuarse únicamente en vehículos de propiedad del Asegurado y/o de sus dependientes y/o alquilados expresa y oportunamente para tal fin.

Artículo 3°.-

Para los tránsitos hasta por US\$ 15,000 o su equivalente, cuando las distancias a recorrer sean de hasta 30 metros, pueden ser efectuados a pie, en cuyo caso, deben custodiarlo tres personas, portando una de ellas arma de fuego.

Artículo 4°.-

Para el caso que se efectúen dos (2) o más remesas simultáneas, ya sea que el Dinero y/o Valores, corresponda a uno o varios Asegurados; las condiciones y/o limitaciones indicadas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del art. 1° de esta cláusula, serán aplicables al monto total transportado.

Los límites allí establecidos para las remesas de dinero son de aplicación en dólares americanos y a su contravalor en moneda nacional según el tipo de cambio de venta promedio del mercado libre vigente en el día de inicio del seguro o de su última renovación.

Artículo 5°.-

Las personas encargadas del transporte deben ser dependientes directos del asegurado, mayores de edad, de sexo masculino y estar debidamente autorizados.

Artículo 6°.-

El incumplimiento de alguna de las estipulaciones de esta cláusula da lugar a la pérdida del derecho del asegurado a ser indemnizado por cualquier siniestro.

Artículo 7°.-

Permanecen vigentes y son de plena aplicación, las demás estipulaciones de las Cláusulas Generales de Contratación y de las Condiciones Generales del seguro contra deshonestidad, desaparición y destrucción, en cuanto no se encuentren expresamente modificadas en esta cláusula adicional.

Las condiciones especiales que acuerden las partes contratantes, prevalecen sobre todas las demás.

ÍNDICE

Artículo 1:	Coberturas.....	1
Artículo 2:	Exclusiones	6
Artículo 3:	Prescripciones de Seguridad.....	9
Artículo 4:	Procedimiento en caso de siniestro e Indemnización.....	10
Artículo 5:	Bases para el Cálculo y Pago de la Indemnización.....	12
Artículo 6:	Disminución / Rehabilitación de la suma.....	13
Artículo 7:	Deducibles.....	13
Artículo 8:	Inspección y Seguridad de Libros de Contabilidad y Licencias.....	13
Artículo 9:	Definiciones	13

CLÁUSULAS ADICIONALES

Cláusula 001.	Dinero de propiedad del Asegurado y/o de Terceros.....	19
Cláusula 002.	Mercadería en Tránsito	19
Cláusula 003.	Reposición	20
Cláusula 004.	Propiedad de Terceros	21
Cláusula 005.	Para Empresas Vigilantes	22
Cláusula 006.	Condiciones de seguridad para la Cobertura de Dinero en Tránsito.....	22

RESUMEN

Seguro contra Deshonestidad, Desaparición y Destrucción - 3D

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el artículo 1° del *Condicionado Del Seguro Contra Deshonestidad, Desaparición y Destrucción - 3D.*

2.- EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el artículo 2° del *Condicionado Del Seguro Contra Deshonestidad, Desaparición y Destrucción - 3D.*

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web <https://www.mapfre.com.pe/oficinas/>

4.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo N° 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en el Art. N° 4°, de las Condiciones Generales del

Seguro contra Dishonestidad, Desaparición y Destrucción – 3D. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

8.- LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Riesgos Generales
Área de Siniestros
Av. Armendáriz 345 Miraflores
2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: <http://www.mapfreperu.com/contactanos>

9.- MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Consultas

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Atención de Consultas”

Reclamos y/o Queja

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve

explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.

- “Libro de Reclamaciones Virtual”, que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑIA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la carta a LA COMPAÑIA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por desistido.

11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.











 **MAPFRE** | PERÚ

Avenida Armendáriz 345 Miraflores **Lima**, Perú **T** +511.213.73.73 **F** +511.243.31.31 **Web** www.mapfre.com.pe